



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDY DAYANA RAMIREZ PARADA blanca99parada@gmail.com
DEMANDADO:	CESAR CARVAJAL COLORADO cesar.carvajal@buzonejercito.mil.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 084 00 (16.753).

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ, con T.P. # 26.419 del C.S. de la J., con correo electrónico carlos.almeidanoasas@gmail.com, como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades señaladas en el poder.

De la solicitud remitida por el apoderado del demandado al correo electrónico del juzgado, allegando contestación de la demanda y aportando el Acuerdo al que llegaron con la demandante el 29 de marzo de 2021, entre otras, en el numeral quinto el desistimiento de la presente acción judicial y como consecuencia la terminación de la demanda de fijación de cuota alimentaria en favor de su hijo.

De lo anterior, el despacho acepta el Acuerdo celebrado voluntariamente entre las partes, además que no se violan derechos del niño, y se ordena la termina el proceso por dicho acuerdo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la **TERMINACION** del proceso por acuerdo entre las partes, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas materializadas, ordenando que por secretaria se libren los oficios y en el evento de existir remanentes librar las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Se ordena el archivo de lo actuado, dejándose constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ